

RESOLUCIÓN N: 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, y demás normas concordantes, según lo establecido en el Decreto 025 de 2024 y el Acta de Posesión No. 011 de enero de 2024, además del Acuerdo 001 y 002 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS) y el Manual de Contratación expedido por su Junta Directiva,

CONSIDERANDO

Se radicó ante la Empresa la convención colectiva entre el sindicato de trabajadores y empleados del municipio de Dosquebradas "SINTRAEMDOS" y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS", con vigencia para el año 2024.

En conformidad con la normatividad laboral, EDOS llevó a cabo la primera mesa de negociación sindical el día 9 de abril de 2024 a las 8:00 a.m., donde se realizó la instalación de la Negociación Colectiva.

Posteriormente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas realizó la segunda mesa de negociación sindical el día 3 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m. En esta sesión también se negociaron varios artículos, aunque aún quedaron pendientes algunos temas por resolver.

Finalmente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas llevó a cabo la tercera y última mesa de negociación sindical el día 11 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.

Con el propósito de garantizar el bienestar de los trabajadores, se logró alcanzar un acuerdo respecto a todos los puntos en discusión, asegurando que las decisiones tomadas estén en concordancia con el presupuesto de la Empresa.

Dado que se trata de beneficios y derechos ciertos e indiscutibles, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS) deberá garantizar el cumplimiento de los derechos de los empleados públicos, conforme a lo establecido en la Constitución



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

la ley y los reglamentos aplicables, así como en cualquier norma que aclare, modifique, adicione o revoque las disposiciones vigentes. Esto implica la generación inmediata de planes, programas, proyectos y actividades para asegurar el respeto y la ejecución efectiva de dichos derechos.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las decisiones que se desprenden de la convención colectiva entre el sindicato de trabajadores y empleados del municipio de Dosquebradas "SINTRAEMDOS" y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS", la cual quedará establecida de la siguiente manera:

TÍTULO 1

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1 : NORMAS APLICABLES.- La Negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, se realizará conforme a lo dispuesto en el Bloque de Constitucionalidad, en la Declaración de los Derechos Humanos, La Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Acuerdos Internacionales de la OIT 151 de 1978, y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia mediante la Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, Decreto 2813 de 2000, Decreto 1092 y 160 de 2014 y en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país, El Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 909 de 2004 de Carrera Administrativa y sus reglamentos, la circular 11 y 12 del 9 de 11 de 2017 DAFP, Artículo 37 de la Ley 734 de 2002, Decretos Únicos 1072 de 2015 (Sector Trabajo), 1083 de 2015 (FUNCIÓN PÚBLICA) modificado por el decreto 648 de 2017, Ley 1960 de 2019, Circulares Externas 100-10- 2014 de 21-11-2014, del DAFP (capacitación provisionales), Circulares Externas 100-07-2015, 100-08-2015, 100-09-2015, 100-12-2015 y 100-13-2015, del 31-08-2015, Directiva ministerial 73 del 17 diciembre de 2015, así como las normas que les aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen y lo relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, así como, lo establecido en la ley 4 de 1992, ley 489 de 1998, Decreto 160 de 2014, Decreto 400 de 2021 y demás leyes



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

vigentes atinentes a la materia, al igual que lo dispuesto en las sentencias proferidas por el consejo de estado, corte constitucional y corte suprema de justicia, referidas a los asuntos laborales contenidos en el presente pliego.

ARTICULO 2: PARTES DE LA NEGOCIACIÓN. - Para efectos de la Negociación Colectiva se entiende por empleador la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, representada legalmente por el Director o quien haga sus veces, que para efectos del acuerdo colectivo se denominara EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS; y en representación de los empleados públicos adscritos al ente territorial, el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Municipio de Dosquebradas, quien en lo sucesivo, para lo relacionado con el acuerdo colectivo se denominaran SINTRAEMDOS.

PARÁGRAFO 1º: RECONOCIMIENTO COMISIÓN NEGOCIADORA DE LAS ORGANIZACIÓN SINDICAL. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, reconocerá a la Comisión Negociadora designada por la Asamblea de SINTRAEMDOS para el proceso de negociación colectiva, como vocera y representante de los empleados públicos financiados con Recursos Propios y le otorgará y reconocerá los permisos remunerados necesarios desde el inicio de la negociación, hasta la firma del Acuerdo Colectivo.

ARTICULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN: Los Artículos que se suscriban como consecuencia de la presente negociación colectiva, cobijarán a todos los empleados públicos de la planta de personal del EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, afiliados y beneficiarios de SINTRAEMDOS que suscriben el presente Pliego.

ARTICULO 4: DESARROLLO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN: Sin perjuicio de las consideraciones generales y las dispuestas en el Decreto 1072 de 2015, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS garantizará lo siguiente:

- **DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN:** EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS acometerá y facilitará las actividades que permitan desarrollar la concertación en los términos de ley, y la producción de los Actos administrativos propios y definitivos para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo acordado, así como el ACUERDO COLECTIVO suscrito con EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS en la Vigencia 2022, además del seguimiento y apego al mismo.



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

- **PRINCIPIO DE LA BILATERALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN:** La presente Negociación Colectiva es un acto bilateral entre EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS y SINTRAEMDOS y solo se modificará por Artículo EXPRESO Y CONCRETO, suscrito entre las mismas. Por tal razón ninguna de las partes realizara actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.

- **ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS Y ACUERDO COLECTIVO:** Las partes, acuerdan que las sesiones de la negociación y sus decisiones serán consignadas en actas que se levantarán en cada una de las sesiones de negociación, las cuales serán firmadas por los participantes que asistan una vez finalizada la reunión, consignando en cada punto las palabras: "ACUERDO", "NO HUBO ACUERDO", "POSPUESTO", con la redacción definitiva por parte de los voceros de las partes, misma que deberá ser clara, con indicación de acciones concretas y tiempos determinados para su ejecución. En caso de no poderse firmar las actas en la misma sesión, estas serán revisadas por un representante de cada parte y deberá ser firmada antes de dar inicio a la Siguiente sesión de negociación. Las actas firmadas, se considerarán válidas y exigibles desde el mismo momento en que son legalizadas. El Acuerdo Final, contendrá la redacción de los puntos, y la resulta de lo negociado conforme a la transcripción exacta del contenido de las actas aprobadas y su modificación solo obedecerá a un acuerdo entre las partes.

- **PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.** - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, reconocerá a los trabajadores designados por SINTRAEMDOS en la comisión negociadora, permiso Sindical remunerado por la jornada completa durante el término de la Negociación derivada del Pliego de Solicitudes, es decir que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y la ley 584 de 2000, el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, se entenderá que durante la etapa de negociación directa se formalizara previo al inicio de la Negociación mediante Acto administrativo, Veinte (20) Días hábiles de Permiso Sindical, prorrogables por otros Veinte (20) días, cuando las partes así lo convengan.

De llegarse al proceso de mediación ante el Ministerio de Trabajo, se otorgará permiso de conformidad con el Cronograma estipulado por esa entidad y se concederá un día adicional previo a cada sesión para efectos de adelantar actividades preparatorias frente a las fórmulas allegadas por el mediador.

ARTICULO 5: PERMISOS SINDICALES: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS garantizará, en los términos de lo



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

establecido en el art. 39 de la Constitución Política de Colombia La ley 584 de 2000 y el decreto 2813 del 2000 los permisos sindicales a los miembros de la junta directiva de la siguiente manera:

- Presidente 2 días semanales.
- Los demás miembros de la junta directiva 1 día semanal.

PARAGRAFO 1: En consecuencia, del permiso sindical EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, asignará un funcionario de planta o contratista con el fin de atender la necesidad del servicio que ostenta el presidente del sindicato.

ARTICULO 6: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍAS DEL EJERCICIO SINDICAL: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS acuerda establecer los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo, el reconocimiento sindical dentro del Ente Territorial a SINTRAEMDOS, por lo tanto las reconoce y acepta como representantes de sus afiliados, para efectos de defender y preservar sus Derechos laborales y humanos, ante las autoridades públicas, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales contenidos en la Constitución, la Ley, el Acuerdo Colectivo, la Relación Legal y reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo, el manual de funciones y demás normas y reglamentos que se ejecuten en el desarrollo de la Función Pública.

En consecuencia, reconoce a SINTRAEMDOS, el derecho de asesoría directa a través del Sindicato, por lo tanto garantiza a los Directivos Sindicales o a las personas que por mandato de la Asamblea General se designe como asesores para el libre ejercicio del Derecho de Asociación Sindical de sus funciones Legales y estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo para brindar asesoría a sus afiliados, sobre todas las inquietudes que presenten relacionadas con el trabajo y las demás situaciones que se deriven de la relación Laboral Legal y reglamentaria, previa coordinación con el jefe de la dependencia o directivo docente de la correspondiente institución educativa, sin que se entorpezca las labores de las mismas.

Igualmente, impartirá instrucciones para que SINTRAEMDOS se le garantice el acceso a la información pública y a los sitios de trabajo para la promoción de la actividad sindical.

ARTÍCULO 7: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL- EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, Acepta continuar respetando el Derecho de Asociación Sindical previsto en el Artículo 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, en las demás Leyes, Decretos, Resoluciones, en los Tratados y Convenios de la O.I.T. debidamente ratificados por Colombia



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, quedan incorporados de manera concreta al Acto Jurídico con el cual se solucione el presente pliego de solicitudes.

ARTÍCULO 8: FUERO SINDICAL. - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS acuerda, respetar la inamovilidad y el fuero sindical de los Empleados elegidos en los cargos directivos de SINTRAEMDOS, en defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales. Ambas protecciones se aplicarán en el contexto establecido en la Constitución Política de la República de Colombia; este amparo foral se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato de las respectivas juntas Directivas y por Seis (6) meses más. En consecuencia, no ejercerá, ni tomará ninguna clase de represalias, ni desmejora laboral en contra de los empleados aforados.

PARÁGRAFO 1°: El fuero Sindical antes mencionado aplica a los Cinco (5) Directivos Sindicales Principales, los Cinco (5) Directivos Suplentes y los Dos (2) miembros de las Comisiones de Reclamos de SINTRAEMDOS.

PARÁGRAFO 2°: DEL FUERO SINDICAL DE LAS COMISIONES Y COMITÉS. - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, Acuerda que los empleados designados por SINTRAEMDOS signatarias del Acuerdo Colectivo, para las comisiones y comités que se deriven de la suscripción del mismo, contarán con Fuero Sindical.

PARAGRAFO 3: FUERO CIRCUNSTANCIAL. - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Reconocerá y respetará el fuero circunstancial por negociación colectiva para los afiliados de la Organización Sindical durante todas las etapas de negociación con sujeción a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 2351 de 1965 y el Decreto Nacional 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015; en consecuencia, no afectará LA PLANTA DE PERSONAL garantizando la ESTABILIDAD del empleado durante toda la etapa de la negociación colectiva conflicto laboral, por lo tanto el Nominador no podrá invocar causa alguna legal y/o jurídica, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa con fundamento a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 9: GARANTÍAS SINDICALES. Adicionase al Artículo 9 del Acuerdo colectivo 2020 El siguiente párrafo:

Los servidores públicos beneficiarios del permiso sindical serán considerados en servicio activo en los términos de la Ley.



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

ARTICULO 10: GARANTÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. - Por tratarse de beneficios derechos ciertos e indiscutibles, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS garantizará el cumplimiento de los derechos de los empleados públicos contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, o la norma que le aclare, modifique, adicione o revoque, generando de forma inmediata, planes, programas, proyectos y actividades, así como los recursos económicos que materialicen su cumplimiento sin que haya regresividad en materia laboral. En concordancia con el Artículo 1 del Decreto 1631 del Ministerio de Trabajo del 30 de nov de 2021 (Artículo 53 de la Constitución Política y la jurisprudencia de las Altas Cortes) por lo tanto el EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS reconoce, respetará y cumplirá los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos en los años anteriores entre el EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS y SINTRAEMDOS, los cuales no perderán vigencia, por el hecho de la presente negociación, en cuanto no se acuerde lo contrario, sin perjuicio de que SINTRAEMDOS puedan exigir a la ENTIDAD el cumplimiento de los mismos, o adelantar las acciones legales o judiciales a las que haya lugar,

ARTICULO 11. DERECHO DE INFORMACIÓN. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS suministrará a LA ORGANIZACIÓN SINDICAL de forma oportuna la siguiente información necesaria para el buen sustento de la negociación:

1. Presupuesto aprobado para la vigencia 2022 y acto administrativo de desagregación del presupuesto vigencia 2022.
2. Planta de personal actual del EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS en la que contenga, nombre y documento de identidad, fecha de ingreso, salario, cargo y situación administrativa: Nombramiento en Carrera Administrativa, Provisionalidad encargo y comisión de servicios y Trabajador Oficial.
3. Manual de Funciones y Requisitos vigentes y actualizaciones realizadas a fecha.
4. Información Suministrada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la Oferta Pública de empleos de Carrera Administrativa y el registro Público de Carrera de los Empleados Públicos.

ARTÍCULO 12: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. - Cualquier norma más favorable que lo pactado en el ACUERDO COLECTIVO se aplicará ineludiblemente a SINTRAEMDOS

PARÁGRAFO ÚNICO: APLICACIÓN DEL INDUBIO PRO OPERARIUS. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

SINTRAEMDOS convienen que en la aplicación del presente acuerdo cualquier duda sobre su alcance, o en la interpretación de su contenido, será resuelta siempre a favor del servidor/a público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, que laboren al servicio del-EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS y a quienes se aplica el presente Acuerdo colectivo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implicará desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

TITULO 2 POLÍTICA SALARIAL, PRESTACIONAL Y DE AUXILIOS

ARTICULO 13: INCREMENTO SALARIAL.- EDOS se obliga a incrementar a partir del año 2024, el salario a todos los funcionarios (incluidos financiados por RP y SGP) del Municipio de Dosquebradas - Risaralda, con retroactividad al primero (1º) de enero de 2024, un ajuste en el valor de la asignación básica mensual equivalente al IPC causado durante la vigencia anterior (9.28%), más 2.38%, más punto ochenta y cuatro (0.84), puntos de porcentaje variable; Adicionalmente se pactará un aumento progresivo para el año 2025 del IPC causado en el año anterior, más 2,5%, más uno punto cinco (1.5) puntos de porcentaje variable, en todo caso de ser expedido por el Gobierno Nacional un aumento superior, se dará aplicación al principio de favorabilidad previsto en el presente acuerdo.

El incremento está compuesto por la siguiente formula $IPC + PORCENTAJE PROGRESIVO DE NEGOCIACION AÑOS ANTERIORES + PORCENTAJE VARIABLE DE NEGOCIACION$.

CONTINUAN VIGENTES LOS PARAGRAFOS 1 Y 2 DEL ACUERDO COLECTIVO 2020 así:

PARAGRAFO 1º: Se exceptúa de la aplicación de este incremento Salarial, el personal Docente adscrito al Municipio de Dosquebradas, quien cuenta con una política salarial diferencial establecida por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 2º: En el evento de no surtir el proceso de negociación en la Vigencia Siguierte a la suscripción del Acuerdo Colectivo, EDOS, incrementara los Salarios de sus empleados públicos con base en lo pactado en el Acuerdo Colectivo inmediatamente anterior a la Vigencia Respectiva.



**RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

ARTICULO 14: MODIFICACION ARTICULO 18 DEL ACUERDO COLECTIVO DEL AÑO 2022- EDOS a partir de la vigencia 2024, pagará a más tardar el día 15 de diciembre de cada año la suma de cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente a cada afiliado de SINTRAEMDOS de acuerdo a listado que constituirá y entregará la junta directiva de la asociación sindical antes del 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 15: DOTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.- EDOS, Acuerda reconocer a todos los empleados, que devenguen menos de Dos (2) salarios mínimos, Tres (3) BONOS de Comercio con limitación a Ropa y Calzado, que serán entregados el 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre respectivamente, como dotación anual de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, por un valor unitario base de referencia de cada bono de veinticuatro (24) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes en el año 2025, de veintiséis (26) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes en el año 2026 y de veintiocho (28) salarios Mínimos Diarios Legales Vigente a partir del año 2027.

Estos bonos de dotación se entregarán en los tiempos determinados por la norma y en la fecha acordadas y en las etapas pre, contra y post contractual se realizarán dos mesas entre la administración y las organizaciones sindicales, con el fin de conocer el avance del proceso.

**TITULO 3
DEL EMPLEO.**

ARTICULO 16: REVISION DEL MANUAL DE FUNCIONES. – EDOS en atención a las necesidades presentadas en la administración en referencia a los empleos públicos, se compromete a realizar una revisión del manual de funciones, permitiendo y facilitando para ello la participación y aporte de un (1) integrante de LA ORGANIZACION SINDICAL signataria del acuerdo colectivo, para lo cual dispondrá y tendrá en cuenta las herramientas técnicas y administrativas que permitan llevar acabo la revisión a los manuales de funciones de los cargos de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS EDOS.

ARTICULO 17: PROVISIÓN DE VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES- LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS EDOS, Se compromete que en caso de generarse en la empresa nuevos empleos o que existan vacancias definitivas, se tendrá en cuenta en la contratación a los



**RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

trabajadores oficiales que existen en la planta de EDOS, que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo en mención.

ARTICULO 18: DISMINUCION HORARIO LABORAL: *En cumplimiento con la Ley 2101 de 2021, EDOS acuerda disminuir 2 horas semanales al horario laboral en la vigencia 2025.*

**TITULO 4
DEL BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL**

ARTÍCULO 19: FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS. - EDOS, Acuerda asignar la suma de VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20-SMMLV).

Recursos que serán ejecutados según de acuerdo a la distribución que realice las Organizaciones sindicales, según su número de afiliados y se destinarán y distribuirán de la Siguiente forma:

- **BIENESTAR EDUCATIVO:** Esta Línea de acción contará con el cincuenta por ciento (20%) de los recursos asignados al programa, y serán destinados a estudios, TÉCNICOS, Y/O TECNOLÓGICOS PROFESIONALES, UNIVERSITARIOS DE PREGRADO Y POSGRADO, para los empleados públicos beneficiarios del acuerdo colectivo y su familia dentro del primer grado de consanguinidad; de acuerdo a reglamentación que expida la organización sindical al respecto.
- **CAPACITACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO:** Se financiarán con quince por ciento (15%) de los recursos del programa de Bienestar Social e Incentivos y se destinarán a la promoción de capacitaciones de educación no formal que promuevan aptitudes especiales, incluido el aprendizaje de idiomas, el fortalecimiento de las relaciones laborales, liderazgo del personal y fortalecimiento de las competencias laborales y personales en aras de lograr un ambiente laboral óptimo en la prestación del servicio de la función pública, para los empleados públicos beneficiarios del acuerdo colectivo y su familia dentro del primer grado de consanguinidad, de acuerdo a reglamentación que expida la organización sindical al respecto
- **INCENTIVOS:** Se financiará con cinco (5%) por ciento de los recursos del programa de Bienestar Social e Incentivos, y se destinarán a la entrega de beneficios o reconocimientos especiales a los Empleados Públicos vinculados a la Alcaldía de Dosquebradas, beneficiarios del acuerdo colectivo que cumplan quinquenio o que demuestren actividades que fomenten el Desarrollo y reconocimiento Institucional, de acuerdo a reglamentación que expida la organización sindical al respecto.



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

-BIENESTAR EN RECREACION, CULTURA Y DEPORTE: Esta línea se financiará con el diez por ciento (10%) de los recursos asignados al programa y serán destinados a actividades recreativas y deportivas, escuelas deportivas, torneos y/o campeonatos internos, interinstitucionales de carácter municipal, departamental o Nacional, para los afiliados a las organizaciones sindicales y su núcleo familiar. Para tal efecto se reconocerá un subsidio de un (1) salario diario legal vigente de manera mensual para aquellos afiliados a SINTRAEMDOS cubran el pago de una mensualidad en un Gimnasio de su preferencia, para tal efecto el afiliado deberá entregar el soporte del pago para que sea reembolsado en la nómina siguiente;

-DEMÁS ACTIVIDADES DE BIENESTAR: Se financiarán con cincuenta por ciento (50%) de los recursos del programa de Bienestar Social e Incentivos y se destinarán a la ejecución de las demás actividades de bienestar de los empleados públicos beneficiarios del acuerdo colectivo y su grupo familiar, de acuerdo a reglamentación que expida la organización sindical al respecto.

ARTÍCULO 20: AUXILIO INCAPACIDADES, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS entregará un auxilio correspondiente al 33.34% del salario devengado por el servidor público afiliado a SINTRAEMDOS, cuando su incapacidad sea de quince (15) días o más y sea generada por la respectiva EPS, el presente auxilio se otorgará a partir del tercer (3) día de incapacidad del servidor público, y se pagará en la respectiva nómina para no afectar el salario percibido por el funcionario durante todo su periodo de incapacidad. Dicho Auxilio no hará parte del salario ni se computará como carga prestacional.

TÍTULO 5

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 21: DOTACIÓN DE OFICINAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas acuerda y acepta dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, higiene y seguridad industrial contenido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas existentes para la materia; con el fin de mejorar el ambiente laboral en cada una de las áreas de trabajo de los trabajadores oficiales, por lo cual anualmente deberá por lo menos adecuar y dotar a un (1) área de espacios laborales adecuados, con iluminación eficiente, aire acondicionado, escritorios, sillas ergonómicas, archivadores, cableado estructural de acuerdo a la norma retie y a las propias del cableado de red, para efectos de garantizar la protección de los derechos de los empleados y usuarios; lo anterior en el marco de los lineamientos de los programas de medicina preventiva, medicina del trabajo y mapas de riesgos; lo correspondiente será revisado por el (COPASST).

TÍTULO 6



RESOLUCIÓN N. 063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COLECTIVO

ARTÍCULO 22: PARTICIPACION DE UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE EDOS EN JUNTA DIRECTIVA. EDOS gestionara ante el señor alcalde para que asigne mediante acto administrativo a un representante de los trabajadores oficiales, como representante de la comunidad para hacer parte de la Junta directiva de EDOS con voz y sin voto en cumplimiento con el Art. 9 del Acuerdo 001 del 13 de junio de 2022- Estatutos Internos de EDOS. Si no fuere posible esta designación se acuerda realizar las gestiones pertinentes para realizar una modificación al Estatuto de la entidad, en aras de permitir la representación de los trabajadores oficiales en la Junta Directiva.

ARTICULO 23: INCENTIVO AL AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS: La Administración Municipal en aras de incentivar el ahorro de sus funcionarios afiliados a SINTRAEMDOS, reconocerá a FEMDOS mensualmente el 1% del salario del funcionario como estímulo a los ahorros permanentes, valores que serán pagados el 15 de diciembre de cada año y que FEMDOS deberá abonar en las cuentas de cada asociado.

PARAGRAFO: CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al fondo de empleado, y que beneficien directa a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 24: APORTES SINDICAL PARA SOSTENIMIENTO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, otorgara anualmente un aporte sindical para sostenimiento de SINTRAEMDOS de TRES PUNTO CINCO (3.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES valor que será entregado en la vigencia, a fin de que atiendan gastos en el ejercicio del derecho de asociación sindical.

TITULO 7
ASPECTOS VARIOS

ARTÍCULO 25: DEL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN O SIGLA SINDICAL. - En el momento en que a futuro las Asambleas Generales de SINTRAEMDOS,



RESOLUCIÓN N°063
09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ACUERDOS PACTADOS EN LA NEGOCIACIÓN SINDICAL ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SINTRAEMDOS

determinen cambiar su sigla o el nombre, esta convención colectiva se aplicara a la nueva sigla o denominación sindical.

A

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La Convención Colectiva estará vigente desde su firma hasta que un nuevo pacto colectivo lo modifique en una o todas sus partes.

ARTICULO TERCERO: REGRESIVIDAD EN MATERIA LABORAL. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS reconoce, respetará y cumplirá los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos en los años anteriores con SINTRAEMDOS, los cuales no perderán vigencia, en cuanto no se acuerde lo contrario.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas (Risaralda), a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
Gerente General

PROYECTO

JESSICA
HERNANDEZ

RESTREPO

REVISÓ

SANDRA M. FRANCO BERMUDEZ

APROBÓ

LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ

